



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 3245/26

EXPEDIENTE N° 13-03669/2026

Buenos Aires, 23 September de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 462/2024; y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. N° 4.515/24, se aprobó la Contratación Directa "In Situ" N° 775/24, a efectos de contratar el servicio de limpieza, con inclusión de vidrios en altura, de los edificios pertenecientes a la jurisdicción de Bahía Blanca, a partir del 1° de Diciembre de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y por un periodo de doce (12) meses, conforme detalle del Anexo I, adjudicada a la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A." los grupos de renglones 5, 6, 7 y 8, por el importe total de pesos tres millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$3.955.500), (cfr. fs. 71/74).

2°) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 462/2024 por el importe detallado en el considerando n° 1 (fs. 1/2).

3°) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 29 de noviembre de 2024 (fs. 75).

4°) Que a fs. 20 y 23 se adjuntan las facturas N° 9-2084 por la suma de (\$924.350) correspondiente al periodo marzo, abril y mayo de 2025 y n° 9-2083 por la suma de (\$821.750) correspondiente al periodo diciembre/24, enero y febrero de 2025.

USO OFICIAL

5°) Que a fs. 54/56, luce el informe de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca de fecha 11 de marzo de 2026, del cual se destaca lo siguiente:

"Primer trimestre.

Se presentaron el día 24/1/25 y realizaron parte de la limpieza de los vidrios, sólo externos. Adjuntaron Certificado de Afiliación del personal amparado por Prevención ART de Sancor Seguros (fs. 3- 4).

El 5/3/25, se reclamó desde la Oficina de Intendencia la limpieza interna de los vidrios en altura (f. 6). Las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establecen en el punto nro. 2, que la limpieza incluye los vidrios internos y externos en altura del edificio anexo Biblioteca.

El 9/4/25, se volvió a reclamar que completen las tareas faltantes (f. 7).

-15/4/25 esta Intendencia recordó a la empresa que aún se encontraba pendiente la limpieza interna de los vidrios. También les señalamos que nos encontrábamos ya dentro del segundo trimestre, a fin de acordar un día para la prestación del servicio (f.9).

Contestaron que realizarían la limpieza el día 16/4/25. Y adjuntaron Constancias de Alta de Trabajador ARCA y Certificado de Afiliación del personal amparado por Prevención ART de Sancor Seguros (fs. 10 a 15).

-16/4/25: completaron la primera limpieza de vidrios en altura iniciada el 24/1/25. Pero les informamos el 15/5/26, que aún se encontraba pendiente la limpieza de los vidrios internos en altura. Asimismo, los consultamos sobre cuándo realizarían la limpieza del segundo trimestre, porque ya nos encontrábamos a mediados del mes de mayo (f. 16).

-19/5/25. Informaron que estaban realizando las gestiones para presentarse el día 23 de mayo (f. 17).

-20/5/25. Consultamos si el día 23 de mayo, iban a presentarse a realizar la limpieza de los vidrios internos que quedó pendiente (f. 17). Contestaron que realizarían el servicio completo interno y externo. Contestamos que entonces deberíamos informar al Consejo de la Magistratura que, a la factura correspondiente al primer trimestre, habría que restarle el proporcional de la limpieza de los vidrios internos no realizada (f. 18).

Pendiente primer trimestre:

Falta Póliza de Responsabilidad Civil y falta limpieza de vidrios interiores.

Segundo trimestre

-23/5/25: realizaron la limpieza tanto interna como externa de los

104



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 3345/26

EXPEDIENTE N° 13-03669/2026

USO OFICIAL

vidrios en altura.

-24/6/25: Nos enviaron las facturas correspondientes al primer y segundo trimestres (fs. 19, 20, 22 y 23).

-25/6/25: Les contestamos en relación al segundo trimestre, que faltaba la nómina y documentación del personal que se presentó el día 23/5. Documentación que ya había sido reclamada al momento de la prestación del servicio (f. 21).

Pendiente segundo trimestre.

Falta Póliza de Responsabilidad Civil y nómina con ART o seguro de accidentes personales de los operarios.

-25/8/25. Enviamos un correo electrónico recordándoles que estaba finalizando el mes de agosto y aún estaba pendiente la limpieza del tercer trimestre. Les solicitábamos el cronograma de la realización de esa limpieza, así como la fecha tentativa de la del último trimestre, a fin de poder organizar los trabajos. Asimismo, volvimos a solicitarles la documentación restante del segundo trimestre. También que, al no haberse completado la limpieza del primer trimestre, la factura correspondiente se encontraba pendiente de pago (f. 24).

Tercer trimestre.

-4/9/25. Informaron que el día 12 de septiembre no podrían realizar el trabajo previsto, por una rotura de la manguera hidráulica del elevador (f. 25).

-5/9/25. Les recordamos que seguía pendiente, la documentación faltante del segundo trimestre (f. 27).

-12/9/25. Se llevó a cabo la limpieza tanto interna como externa de los vidrios en altura. Presentaron Certificado de afiliación ART y Certificado de cobertura seguro de vida obligatorio.

-25/9/25. Volvimos a recordar la documentación faltante de los trimestres segundo y tercero. Reenviamos correo recibido oportunamente de la División Impuestos, con la documentación que debe presentar cada firma según su tipo (fs. 37 y 38).

Pendiente tercer trimestre.

Falta Póliza de responsabilidad civil y factura.

-15/10/25. Nos consultaron si era posible realizar la limpieza de vidrios

del último trimestre, durante el transcurso del mes de noviembre. Contestamos que tendrían que realizarla entre lo que restaba del mes de octubre y el de noviembre. Asimismo, reenviamos el contenido del correo del 25 de septiembre, con la documentación faltante y las instrucciones sobre qué debían presentar según el tipo de empresa (fs. 39-40).

Respondieron que, en el transcurso del mes de noviembre realizarían la cuarta limpieza. Asimismo, en relación al reclamo de la documentación, que ponían en copia al personal de facturación para que le den curso a lo solicitado (f. 41).

-11/11/25. Los volvimos a consultar sobre la documentación que restaba presentar y las limpiezas pendientes. Informaron que se presentarían el día 21 de noviembre (f. 42).

-El 17/11/25 informamos que el día 21 de noviembre era día no laborable, por lo que la misma se pasó para el 28 de noviembre (f. 44).

Cuarto trimestre.

-28/11/25. Se realizó la limpieza tanto interna como externa de los vidrios en altura. El 27/11/25 adjuntaron Certificado de Afiliación ART y Certificado de Cobertura seguro de vida obligatorio.

Pendientes cuarto trimestre.

Factura y póliza de responsabilidad civil.

-2/12/25. Les solicitamos que presenten la factura y la póliza de responsabilidad civil. También les recordamos la documentación faltante de los periodos anteriores.

Por todo lo expuesto, es que no se ha remitido ninguna factura para su pago a las oficinas administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informamos."

6°) Que a fs. 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 37-38, 39, 42 y 53, lucen las comunicaciones electrónicas en donde constan los reclamos realizados por la Intendencia la Adjudicataria acumulando un total de trece (13), los cuales fueron en el periodo comprendido entre el 5 de marzo y el 2 de diciembre de 2025.

7°) Que a fs. 76 luce comunicación electrónica de fecha 25 de junio de 2026, en donde la División Técnica, solicita a la Intendencia citada, que cuantifique el porcentaje de la limpieza de vidrios interna en altura, a lo que se informo que la misma corresponde al 40% del valor trimestral.

8°) Que a fs. 78 la División Técnica elaboró un





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 3245/26

EXPEDIENTE N° 13-03669/2026

informe en donde deja evidencia que corresponde la aplicación de descuentos y multas previstas en el art. 20 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones.

9°) Que teniendo en cuenta los considerandos nros. 5°, 6°, 7° y 8°, corresponde aplicar a la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A." un descuento en el grupo de renglones (5, 6, 7 y 8) debido a la no realización de un servicio de limpieza de vidrios en altura interior en el primer trimestre del contrato, comprendido por los meses diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, por un importe de pesos trescientos veintiocho mil setecientos (\$328.700.-) -cfr. fs. 77-. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 del P.B.C.

10°) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.3 y 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A." de las siguientes multas en el grupo de renglones (5, 6, 7 y 8), detalladas cada una de ellas a fs. 77:

a.- 1ra. multa: 3% del valor correspondiente al 2do trimestre por acumulación de tres reclamos, en concepto de incumplimiento en servicio de limpieza de vidrios y faltante de documentación, por la suma de pesos ciento cinco mil novecientos sesenta (\$27.730,50.-).

b.- 2da. multa: 6% del valor correspondiente al 3er trimestre por acumulación de tres reclamos, en concepto de incumplimiento en servicio de limpieza de vidrios y faltante de documentación, por la suma de pesos sesenta y dos mil trescientos ochenta y ocho (\$62.388.-)..

USO OFICIAL

c.- 3ra. multa: 10% del valor correspondiente al 4to trimestre por acumulación de tres reclamos, en concepto de incumplimiento en servicio de limpieza de vidrios y faltante de documentación, por la suma de pesos ciento dieciséis mil novecientos sesenta (\$116.960.-).

d.- 4ta. multa: 15% del valor correspondiente al 4to trimestre por acumulación de tres reclamos, en concepto de incumplimiento en servicio de limpieza de vidrios y faltante de documentación, por la suma de pesos ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$175.440.-).

11º) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

12º) Que a fs. 84/89 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N°2629/26.

13º) Que a fs. 90 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) Aplicar a la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A." un descuento en el grupo de renglones (5, 6, 7 y 8) debido a la no realización de un servicio de limpieza de vidrios en altura interior en el primer trimestre del contrato,

ms



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 3345/26

EXPEDIENTE N° 13-03669/2026

comprendido por los meses diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, por un importe de pesos trescientos veintiocho mil setecientos (\$328.700.-), teniendo en cuenta el considerando N° 9. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 del P.B.C.

2°) Aplicar las multas previstas en el artículo 20.5 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones por acumulación de reclamos, grupo de reglones (5, 6, 7 y 8) a la firma "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.", en el marco de la Orden de Compra n° 462/2024, detalladas en el considerando 10°, por un total de pesos trescientos ochenta y dos mil quinientos dieciocho con cincuenta centavos (\$382.518,50).

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas nros. 9-2084 y 9-2083, obrantes a fs. 20 y 23, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, a la División Contabilidad de Presupuesto, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica (Penalidades), y a la empresa "BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular n° 4/24.

CP, ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

